

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, con 13 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-388**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Dr. **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, quien actúa en nombre propio, identificado con C.C. 79.374.367, y T. P. 105.065 del C. S. de la J., para lo cual se dispone:

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la Sra. **LUZ MERY CALDERÓN GUAPACHO** identificada con C.C. 28.934.888.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de la solicitud de **medida cautelar** elevadas por la parte actora a (Fl. 3 Arch. 02), precisa el Despacho que el artículo 85 A del C.P.T.S.S., contempla la posibilidad de

imponer medidas cautelares a la parte demandada en el juicio ordinario, con el fin de garantizar las resultas del proceso en caso de una eventual condena, norma que señala el procedimiento y delimita los alcances de la medida cautelar en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del demandado, que aún sin haber sido vencido en un proceso ordinario se ve compelido a soportar la carga tendiente a garantizar el pago de una eventual sentencia judicial en su contra. Por lo que, se dispone que una vez integrada la Litis se citará a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A *ib.* adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 041 de fecha 08/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA